

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Septiembre de 1892.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.949.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica el Real Decreto del 7, referente al arriendo por concurso de la expendición y cobranza de las cédulas perso-

nales en todo el Reino, que con el pliego de condiciones, modelo de proposición y relacion de provincias, dice lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Habiendo resultado desierto el concurso verificado el día 5 del corriente para arrendar la expendición y cobranza de las cédulas personales en todo el Reino; en uso de la autorización concedida por el párrafo primero del artículo 22 de la ley de 30 de Junio último, y en consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto por provincias el arrendamiento de que se trata por medio de concurso público y con sujecion al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á siete de Septiem-

bre de mil ochocientos noventa y dos.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Juan de la Concha Castañeda.*

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias separadamente.

1.^a Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias separadamente, por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. El tipo para el concurso respectivo á cada una de las provincias, será el que expresa la adjunta relacion, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro.

2.^a El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padron aprobado por la respectiva Administracion de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instruccion debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realizacion del ingreso se acreditará ante la indicada Administracion de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentacion de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.^a El arrendatario satisfará la contribucion industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribucion.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Direccion general de

Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricacion.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conduccion á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a Los gastos de cobranza é investigacion y los de formacion de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.^a Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, el cual podrá rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instruccion.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administracion de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegacion de Hacienda.

9.^a El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales serán de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instruccion.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegacion de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exaccion del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes el caracter de funcionarios de la Administracion, los cuales deberán sujetarse á la ley é instruccion del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condicion anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusion de las multas á que se refiere el art. 41 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciacion y fallo de los expedientes sobre defraudacion del impuesto, asi como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolucion de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administracion, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relacion para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administracion de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 23 del actual, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administracion del Estado. Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid y á cualquiera otra de la Península ó islas Baleares y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado, y de un Notario que autorice el acta.

En las Provincias Vascongadas y Navarra

la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también de Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere

más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor, con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición décimaquinta, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.^a y 3.^a, quedando entonces obli-

gado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas, del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

CONDICION TRANSITORIA.

El precio del primer plazo del año económico actual, será satisfecho por cada arrendatario á los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo año, en los primeros diez días del mes de Noviembre próximo, y los sucesivos en los que determina la condición 2.^a

Madrid 7 de Septiembre de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Juan de la Concha Castañeda*.

Modelo de proposición.

D....., por sí, ó en representación de..... según documentos adjuntos, con cédula personal núm..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189..... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..... correspondiente al día..... de..... para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cinco años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresa en letra), pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Relacion á que se refiere la condicion 1.^a de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS.	Tipos de arriendo para cada provincia.	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso.
	Pesetas Cents.	Pesetas Cents.
Alava.	68.800	1.380
Albacete.	100.700	2.020
Alicante.	169.700	3.400
Almería.	130.100	2.610
Avila.	131.100	2.630
Badajoz.	215.000	4.300
Barcelona.	490.300	9.810
Burgos.	220.100	4.410
Cáceres.	205.200	4.110
Cádiz.	230.000	4.600
Castellon.	181.000	3.620
Ciudad Real.	165.000	3.300
Córdoba.	195.500	3.910
Coruña.	283.000	5.660
Cuenca.	112.900	2.260
Gerona.	165.600	3.320
Granada.	204.200	4.090
Guadalajara.	152.400	3.050
Guipúzcoa.	131.300	2.630
Huelva.	127.100	2.550
Huesca.	142.100	2.850
Jaén.	192.100	3.850
Leon.	231.300	4.630
Lérida.	165.900	3.320
Logroño.	110.400	2.210
Lugo.	208.700	4.180
Madrid.	804.200	16.090
Málaga.	235.100	4.710
Murcia.	210.700	4.220
Navarra.	190.900	3.920
Orense.	220.700	4.420
Oviedo.	205.000	4.100
Palencia.	127.600	2.560
Pontevedra.	180.700	3.620
Salamanca.	196.400	3.930
Santander.	129.700	2.600
Segovia.	117.100	2.350
Sevilla.	302.500	6.050
Soria.	111.800	2.240
Tarragona.	213.200	4.270
Teruel.	181.200	3.630
Toledo.	205.100	4.110
Valencia.	475.200	9.510
Valladolid.	181.400	3.630
Vizcaya.	152.200	3.050
Zamora.	173.200	3.470
Zaragoza.	271.300	5.430
Baleares.	146.400	2.930
Canarias.	85.800	1.720

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arriendo.

Valladolid 9 de Septiembre de 1892.—*Federico Asquerino.*

Talon núm. 646.

Núm. 2.948.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Anuncio.

Venciendo en 1.^o de Octubre próximo un trimestre de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general del ramo ha sido autorizada por R. O. de 13 de Agosto último, para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento, y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Noviembre inmediato, se reciban por esta Delegacion los de la expresada deuda del 4 por 100, y sin limitacion de tiempo, las Inscripciones nominativas de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, cuidando de cumplir las prevenciones siguientes:

1.^a La presentacion de cupones en la Intervencion de Hacienda de la provincia, se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, entregando á los presentadores como resguardo, el resumen talonario que los mismos contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda; advirtiendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no serán admitidas otras facturas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento; rechazando la oficina receptora las que carezcan de este requisito.

3.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30; párrafo 10, de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é Inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello movil de

10 céntimos; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

Núm. 2.953.

Alcaldía constitucional de Rodilana.

Se halla depositado por orden de esta Alcaldía desde el día 4 del actual, un pollino entero, pelo negro, de tres años de edad, su alzada regular, herrado de las manos, el cual fué encontrado abandonado en este término municipal.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Rodilana 7 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, *Agustin de Castro*.—El Secretario, *Nicolás García*.

Talon núm. 649.

Seccion quinta.

Núm 2.957.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Para hacer pago á D. Pedro Rumayor Toca, vecino de Medina de Rioseco, de dos mil quinientas pesetas por principal, intereses y costas que le adeuda la testamentaria de don Juan Plaza Villazan, vecino que fué de Mojados, se venden como de la pertenencia de dicha testamentaria, las fincas sitas en término de Mojados que se expresan á continuación:

	<i>Pesetas.</i>
Primeramente una tierra al camino de la Pedraja, de tres obradas, tasada en.	250
Otra al camino de la Suma, de obrada y media en.	120
Otra al camino de Megeces de Abajo, de obrada y media en.	75
Otra á San Pedro, de media obrada en.	25

Otra al hoyo de la Iglesia, de cincuenta estadales en.	25
Otra á los BONES, de obrada y media en.	75
Un majuelo al pago de la Suma, de una obrada y trescientas treinta cepas en.	50
Otra tierra al Bodon Claro, de dos obradas en.	80
Un prado á los BONES, de una cuarta en.	75
Un corral llamado de las ovejas en la calle del Humilladero, en.	250
Otra tierra al Pozuelo, de tres obradas en.	75
Otra tierra al Longarzo, de obrada y media en.	30
Otra tierra al Pico, de obrada y en.	35
Otra tierra al Montecillo, de tres obradas en.	150
Otra tierra al Montecillo, de dos obradas en.	100
Otra tierra al Montecillo, ladera, de tres obradas en.	36
Otra á la Zurriaga, de una obrada en.	55
Otra á Veñalvillo, de una cuarta, en.	10
Otra al Montecillo, ladera, de dos obradas en.	24
Otra á San Pedro, de tres cuartas en.	45
Otra tierra al Alvillo, de obrada y media, en.	150
Otra á Brazuelas, de cinco obradas en.	125
Otra á las Cambronerías, de obrada y media en.	60
Otra á la Muela, de obrada y media en.	75
Otra á San Anton, de tres cuartas en.	50
Una ribera á Valondo, de una cuarta en.	25
Un majuelo á Tarde cuesta, de mil cepas en.	125
Otro majuelo al Alvillo, de tres cuartas en.	25
Una tierra al camino de Aldeanueva, de dos obradas en.	100
Otra tierra á la cañada del Guardian, de obrada y media en.	75
Otra tierra á la Gragera, de dos obradas en.	130
Otra tierra al camino de Valdestillas, de dos obradas en.	50

Una casa en la calle de Francos en..	800
La mitad de otra casa unida á la anterior por la parte accesoria en. . .	200
Un majuelo al pago de los Guindos, de cuatro obradas en.	80
Un pinar al camino de Valdestillas, de cinco obradas en.	100
Otro majuelo al camino viejo de Pedrajas, de mil cepas en.	175
<hr/>	
Total.	3.800

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco de Octubre próximo á las once de la mañana y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, ni podrá tomarse parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes; cuyos títulos de propiedad no se han traído á los autos porque algunas de las fincas embargadas carecen de ellos, cuya falta se suplirá con arreglo á la Ley.

Dado en Olmedo á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Juan Sanz.

Talon núm. 650.

NUM. 2.951.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos de esta Fábrica, resto de la molturacion hecha por la Administracion Militar en el presente mes despues de excluir trescientos quintales métricos de salvados y tres de aechaduras vendidos en concurso en el día de ayer, calculándose los que ahora se anuncian en trescientos cincuenta quintales métricos de salvados y tres de aechaduras, pero que podrán ser más ó menos segun la molturacion que se realice, se convoca á concurso que tendrá lugar el día 27 del actual á las once de su mañana, en la Factoría de Utensilios de esta Capital, calle de Cadenas

de San Gregorio, núm. 5. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una sola proposicion los dos artículos ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó nó las ofertas segun convenga á la Administracion. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la Fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 10 de Septiembre de 1892.—José Navarro.

Talon núm. 647.

Seccion sexta.

Núm. 2.946.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Se desea tener conocimiento de los particulares que se dedican á la cria de palomas mensajeras, expresando si sus dueños quieren que sus palomares figuren en los registros que han de llevarse para el servicio de guerra, admision en los concursos que han de establecerse y premios que se concederán á este fin.

Se suplica á los Sres. Alcaldes remitan dicha noticia á la Comandancia de Ingenieros de Valladolid encargada de reunir estos datos á la cual se dirigirán tambien los dueños de los palomares que deseen constar en los registros.

Valladolid 9 de Septiembre de 1892.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Vicente Cebollino.

Núm. 2.974.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1892.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	1	3	"	"	"	3	1	"	1	"	"	"	1	4
2	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
3	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
6	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
7	1	1	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	1	3
8	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
9	"	2	2	"	"	"	2	"	1	1	"	"	"	1	3
10	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	10	17	27	"	"	"	27	2	1	3	"	"	"	3	30

Valladolid 11 de Septiembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, Antonio Diaz de Montiel.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	1	"	2	2	1	"	3	5
3	2	"	"	2	"	1	"	1	3
4	"	"	"	"	1	"	"	1	1
5	2	"	"	2	1	"	1	2	4
6	2	1	"	3	"	"	"	"	3
7	1	"	"	1	2	"	"	2	3
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	1	"	"	1	2	1	"	3	4
10	1	"	"	1	1	"	"	1	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	11	2	"	13	9	3	1	13	26

Valladolid 11 de Septiembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, Antonio Diaz de Montiel.